

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2014-MDB-CDB

Bellavista, 30 Junio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y, en concordancia con lo establecido en el artículo 33° de la Ley Orgánica de Municipalidades, comprende la facultad de otorgar concesiones a personas jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos locales, conforme a ley.

Que, mediante la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada se establecen las normas para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM se reglamentó la Ley N° 28059, estableciéndose disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la precitada ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1012 se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y se dictan las normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, estableciéndose las disposiciones que regulan la participación del sector privado en la operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, determinando los principios y procedimientos aplicables a dicha

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

participación mediante la modalidad de Asociación Público Privada con la finalidad de hacer viable su implementación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 62° del Decreto Legislativo N° 1012 establece que en el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del órgano del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos, siendo que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal es el órgano máximo del OPIP;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; las Municipalidades ejercen las competencias y las funciones para promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser otorgadas en concesión al sector privado;

Que, mediante Informe N° 107-2014-GSCMA, de fecha 03 de Junio del 2014, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente Presenta el Proyecto de "Ordenanza que Regula el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en la Municipalidad Distrital de Bellavista"

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 132-2014-MDB-GAJ; de fecha 27 de junio del 2014, quien se pronuncia favorablemente por la viabilidad del referido proyecto de ordenanza;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 el artículo 9 y artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

Artículo 1°.- Apruébese la Ordenanza Municipal que aprueba el marco normativo del Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Bellavista, el mismo que consta de setenta y tres (73) artículos, una (01) disposición complementaria transitoria y una (01) disposición complementaria final.

Artículo 2°.- Declárese de interés distrital la promoción de la inversión privada en el distrito de Bellavista en materia de activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
KATHERINE DEL PILAR CHOY LISUNG
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARIA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

Artículo 3°.- La presente Ordenanza busca promover la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible del distrito.

Artículo 4°.- Encárguese a la Unidad de Informática su publicación en el Portal del Estado Peruano (<http://www.peru.gob.pe>) y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Bellavista (<http://www.munibellavista.gob.pe>) el íntegro del Anexo "Ordenanza que aprueba el marco normativo general para el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en el Distrito de Bellavista".

Artículo 5°.- Deróguese cualquier norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
KATHERINE DEL PILAR CHOY LISUNG
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
Dr. IVAN RIVADENEYRA MEDINA
ALCALDE

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO PARA EL
TRATAMIENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL
DISTRITO DE BELLAVISTA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Finalidad

1.1. La presente Ordenanza establece las disposiciones que regulan el tratamiento de la promoción de la inversión privada en el ámbito de competencia del Distrito de Bellavista en materia de activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

1.2. Se entiende por obras públicas de infraestructura o de servicios públicos locales, bajo competencia del Distrito de Bellavista - Provincia Constitucional del Callao, de modo enunciativo y no limitativo, a las siguientes: vías vecinales, infraestructura vinculada a los servicios de saneamiento, al tratamiento de agua residual, al regadío de parques y jardines, marinas, caminos, puentes, plazas, avenidas, paseos, jardines, canales de regadío, pequeñas irrigaciones, playas de estacionamiento, mobiliario urbano, cementerios, servicios higiénicos y baños públicos, postas médicas, limpieza pública, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, parques recreacionales, mercados minoristas o mayoristas de alimentos, camales, silos, terminales terrestres, sistemas de señales y semáforos para regular el tránsito urbano de peatones y vehículos, así como la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de competencia municipal, entre otras.

Artículo 2.- Definiciones

2.1. Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Adjudicatario o Postor Adjudicatario:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, cuya oferta haya obtenido el otorgamiento de la buena pro en alguno de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada. Dependiendo de la modalidad contractual mediante la cual se formaliza la participación de la inversión privada, el Adjudicatario constituirá en el país una persona jurídica para la celebración y ejecución del Contrato de Participación de la Inversión Privada correspondiente.
- b) **Órgano de Promoción de la Inversión Privada (OPIP).** Es el órgano conformado por funcionarios de la Administración Municipal que ejercen las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada y cuyas funciones estarán a cargo de la Gerencia de Programación Inversiones y Cooperación Técnica de la Municipalidad Distrital de Bellavista.
- c) **Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI).**- Es el órgano colegiado creado y designado mediante Resolución de Alcaldía, a propuesta del OPIP, que se encarga de la ejecución de uno o más procedimientos vinculados a

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada. Los CEPRI son de carácter temporal, extendiéndose su permanencia únicamente por el plazo previsto para los procedimientos a que se ha hecho referencia.

- d) Contrato de Participación de la Inversión Privada o Contrato.- Cualquiera de las modalidades contractuales a las que se refiere la presente Ordenanza.
- e) Contratista.- Es la persona natural o jurídica con la cual el Gobierno Local ha suscrito un Contrato de Participación de la Inversión Privada y que ante el Gobierno Local detenta la responsabilidad por la actividad comprendida en el respectivo Contrato.
- f) Gobierno Local.- Se entenderá por tal a la Municipalidad Distrital de Bellavista, de acuerdo a sus respectivos ámbitos y competencias establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables en la materia.

- g) Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.- Además de la presente Ordenanza, se entenderá por tales a:

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1012 - Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada y sus normas modificatorias;
- Decreto Supremo N° 127-2014-EF - Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociación Público - Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada.
- Decreto Supremo N° 015-2004-PCM - Reglamento de la Ley Marco de la Inversión Descentralizada;
- Decreto Supremo N° 059-96-PCM - Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;
- Decreto Supremo N° 060-96-PCM - Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos; y,
- Sus respectivas normas modificatorias.

Artículo 3.- Promoción de la inversión privada en el ámbito local

3.1. El Gobierno Local, a través del OPIP, promueve el desarrollo de inversiones en el ámbito de su competencia para fortalecer el proceso de descentralización productiva, respetando los siguientes criterios y garantías:

El Gobierno Local promueve la libre iniciativa e inversión privadas, nacionales y extranjeras, efectuadas o por efectuarse, en todos los sectores de la actividad económica, en cualesquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y las leyes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARIA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
KATHERINE DEL PILAR CHOY LISUNG
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

- b) La inversión del Gobierno Local está orientada a proveer de infraestructura básica, social y económica para el mejor desempeño de la inversión privada en la actividad productiva y de servicios, de competencia municipal.
- c) La actividad empresarial del Gobierno Local que realiza en su rol subsidiario de acuerdo a la Constitución gozará del tratamiento y condiciones que se otorgan a la inversión privada. Conforme a la normatividad vigente, el Gobierno Local puede convenir con el capital privado la gestión de servicios públicos.
- d) La simplicidad, celeridad y transparencia en todo procedimiento administrativo para la promoción de la inversión privada.
- e) La economía social de mercado se promueve y se desarrolla sobre la base de la libre y leal competencia, así como del libre acceso a la actividad económica.
- f) El Gobierno Local garantiza la estabilidad jurídica para la inversión privada, en el ámbito de su competencia, con arreglo a la Constitución y las leyes.

3.2. Los términos y condiciones incluidas en los convenios de estabilidad jurídica y en los contratos celebrados por el Gobierno Local con el sector privado con arreglo a sus competencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, y las Normas Vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada, no podrán ser dejados sin efecto ni modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.

Artículo 4.- Competencias del Concejo Municipal

4.1. En materia de promoción de la inversión privada en proyectos de alcance municipal, el Concejo Municipal del Gobierno Local tiene las siguientes competencias:

- a) Determinación de los proyectos municipales cuya ejecución se efectuará mediante alguna de las modalidades de promoción de la inversión privada.
- b) Aprobar los Planes de Promoción de la Inversión Privada propuestos por el OPIP. En tal sentido, es competente para:
 - Aprobar la entrega de concesiones de infraestructura y prestación de servicios públicos municipales al sector privado.
 - Aprobar la concesión de nuevos proyectos, obras o servicios públicos existentes o por crear.
- c) Aprobar las propuestas legales que le someta a consideración el OPIP, buscando asegurar la promoción de la inversión privada en proyectos municipales y la consistencia de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada.
- d) Aprobar y declarar de interés las propuestas de iniciativas en proyectos de inversión que sean presentadas por particulares.

Artículo 5.- Competencias del Alcalde

En materia de promoción de la inversión privada en proyectos de alcance municipal, el Alcalde ejerce las siguientes competencias:

- a) Suscribir los Contratos de Participación de la Inversión Privada al titular de la

propuesta más conveniente.

- b) Autorizar a los Contratistas la cesión de su posición contractual a otra persona natural o jurídica, dependiendo de la modalidad contractual utilizada nacional o extranjera, y la constitución de garantía sobre sus ingresos respecto de obligaciones derivadas del Contrato de Participación de la Inversión Privada conforme a la naturaleza jurídica del mismo.
- c) Suscribir la modificación de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, previo acuerdo con el Contratista y opinión favorable de la Gerencia u órgano de línea encargado de ejercer las funciones vinculadas a la etapa de ejecución de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, siempre que dichas modificaciones no sean sustanciales, es decir no contravengan la naturaleza del contrato, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes.
- d) Disponer la ejecución de las garantías establecidas en las Bases y en los Contratos de Participación de la Inversión Privada; así como la aplicación de las penalidades por incumplimiento previstas en los Contratos.
- e) Declarar la suspensión del Contrato de Participación de la Inversión Privada o su caducidad, cuando concurra alguna de las causales establecidas en las Normas Vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada o en el Contrato.
- f) Las demás facultades contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo 6.- Funciones del OPIP

6.1. Sin perjuicio de lo que se señale en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada, el OPIP ejerce las funciones que se detallan a continuación:

- a) Elaborar y proponer el Plan de Promoción de la Inversión Privada para aprobación del Concejo Municipal.
- b) Determinar el plazo y cronograma de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada, así como los plazos generales relacionados con los Contratos.
- c) Tramitar los Acuerdos de Concejo Municipal que incorporen proyectos de Asociación Público Privada al proceso de promoción de inversión privada, con su opinión favorable. Tratándose de proyectos autosostenibles que requieran garantías y proyectos cofinanciados, el OPIP previamente solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas la opinión favorable al Informe de Evaluación previsto en el numeral 19.3 del artículo 19 del presente dispositivo.
- d) Las demás que le correspondan según las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo 7.- Criterios para la determinación de los proyectos de inversión

7.1. La determinación de los proyectos de inversión del Gobierno Local será realizada aplicando, en forma sucesiva y excluyente, los criterios que, en orden de prioridad, se señalan a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

- a) Las competencias atribuidas al Gobierno Local por la Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas con rango de ley especializadas en la materia.
- b) La capacidad de gestión del Gobierno Local para implementar el proyecto y adoptar medidas que favorezcan la promoción de inversiones, conforme a la legislación de la materia.
- c) El ámbito de influencia del proyecto que esta dado por el alcance de los beneficios que este genere a la población.
- d) El territorio en el cual se ejecutará y/o desarrollará el proyecto.

Artículo 8.- Simplificación Administrativa

8.1. El Gobierno Local, de conformidad con las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada, se encuentra obligado a procurar la eliminación de los obstáculos y/o trabas que afecten o puedan afectar el proceso de promoción de la inversión privada en el ámbito de su competencia, con la finalidad de lograr su desarrollo integral, armónico y sostenible. Dicha actividad se orientará principalmente a la eliminación o simplificación de procedimientos y/o requisitos administrativos vinculados a la normalización de empresa y a la ejecución de los proyectos de inversión. Éstos no podrán limitar, excluir o exceptuar el cumplimiento de las normas técnicas establecidas por los sectores y los sistemas administrativos nacionales.

Artículo 9.- Sobre el OPIP

9.1. El OPIP:

- a) Identificará en forma permanente las dificultades, trabas y/o distorsiones que afecten o puedan afectar los procesos de inversión, particularmente tratándose de la existencia de requisitos y/o trámites innecesarios o de excesiva onerosidad. Dicha función tiene por objeto poner tales hechos en conocimiento del máximo órgano normativo del Gobierno Local, así como proponer la adopción de medidas tendientes a su modificación, simplificación o supresión, en orden de facilitar la realización de inversiones y la reducción de las controversias que sobre la materia se susciten entre el sector privado y el Gobierno Local, con relación a los mismos.
 - b) Recibirá las denuncias y/o quejas por parte de los inversionistas, en las que se afirme y/o pueda deducir la existencia de dificultades, trabas o distorsiones que incidan sobre los procesos de inversión, dándoles el trámite que corresponda conforme a la naturaleza de las mismas.
 - c) Propondrá medidas tendientes a la adecuación de los requisitos y trámites relacionados con el ejercicio de su competencia que incidan en la realización de la inversión privada, con el propósito de dotar de celeridad, entre otros, a los procedimientos de licencias, autorizaciones o permisos exigidos a los inversionistas privados, de modo tal que permitan a las entidades competentes cumplirlos dentro de los plazos legales evitando dilaciones innecesarias.
- En forma complementaria, deberá proponer la progresiva sustitución de los procedimientos de evaluación previa por los procedimientos de aprobación automática, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o por la comunicación que realice

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

el inversionista a la autoridad administrativa competente, previo al inicio de las actividades, sin perjuicio, en este último caso, de la fiscalización posterior por parte de la entidad competente.

- d) Procurarán la realización de investigaciones, encuestas entrevistas o audiencias con los agentes económicos intervinientes, a efectos de recabar información directa sobre la existencia de posibles trabas u obstáculos a la inversión privada.
- e) En forma anual, informarán al máximo organismo normativo de los respectivos niveles de gobierno sobre los avances logrados, los mismos que serán puestos en conocimiento público como mecanismo de estímulo de las inversiones.

Artículo 10.- Acciones adicionales de la Municipalidad

10.1. La Municipalidad procurará adoptar medidas tendientes a la progresiva concentración de las diversas competencias de las oficinas u órganos de línea vinculadas al otorgamiento de licencias, autorizaciones o permisos exigidos a los inversionistas privados, de modo tal que la intervención de las citadas oficinas u órganos de línea se encuentre limitada a la evaluación interna del cumplimiento de los requisitos exigidos para un trámite único.

Artículo 11.- De los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI)

11.1. La ejecución de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada será llevada a cabo por los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI).

11.2. Los CEPRI serán creados y designados mediante Resolución de Alcaldía a propuesta del Organismo de Promoción de la Inversión Privada (OPIP)

11.3. Los CEPRI se crean con carácter temporal y podrán llevar a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada. En tal sentido, los CEPRI elaborarán las Bases y conducirán el o los procedimientos de selección destinados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada y las contempladas en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada que le hubieran sido asignadas, así como efectuar todos los actos relacionados con el trámite de los mismos.

11.4. Para efectos de la organización y funcionamiento de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada y lo que establezcan la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Plan de Promoción de la Inversión Privada

12.1. El Plan de Promoción de la Inversión Privada es el documento que sintetiza la manera cómo se ejecutarán los procedimientos vinculados a los Contratos de Participación de la Inversión Privada.



12.2. El OPIP deberá informar periódicamente al Concejo Municipal sobre la ejecución de los Planes de Promoción de la Inversión Privada que hayan sido aprobados.

12.3. Para efectos de la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada de proyectos de provisión de infraestructura y servicios públicos a través de la modalidad de Asociación Público Privada, el Gobierno Local elevará al Concejo Municipal un Informe de Evaluación cuyo contenido mínimo será regulado en las normas reglamentarias a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo 13.- Definición de Asociación Público Privada por iniciativa estatal y por iniciativa privada.

13.1. Las Asociaciones Público Privadas originadas por iniciativa estatal son modalidades de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos.

13.2. Las Asociaciones Público Privadas originadas por iniciativa privada se realizan sobre proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. Las iniciativas privadas podrán ser presentadas ante el OPIP, por personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como por consorcios de personas jurídicas o consorcios de personas naturales con personas jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras. Las iniciativas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia a que se refiere el artículo 112 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que sea pertinente.

13.3. La tramitación de ambas modalidades se efectúan de acuerdo a las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo 14.- Participación de la inversión privada en proyectos municipales

14.1. La inversión privada en proyectos municipales se formaliza a través de Contratos de Participación de la Inversión Privada, tales como:

- Venta de activos.
- Concesión.
- Asociación en participación.
- Contrato de gerencia.

- e. Joint Venture.
- f. Especialización de Servicios (OUTSOURCING)
- g. Otras modalidades contractuales, permitidas por ley.

14.2. No existen límites al contenido de estos Contratos, salvo los que establece la Constitución y la ley.

14.3. Los Contratos de Participación de la Inversión Privada se adjudicarán mediante Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales, de manera tal que se promueva la competencia y se garantice la transparencia en estos procedimientos. Dichos Contratos podrán ser adjudicados a título gratuito, oneroso, cofinanciado o mixto.

Artículo 15.- Definición de los tipos de Contratos de Participación de la Inversión Privada

15.1. Las siguientes definiciones tienen carácter ilustrativo y no restrictivo para mejor uso del presente dispositivo:

- a. Venta de Activos.- Es la modalidad de participación de la inversión privada por medio de la cual la Municipalidad transfiere activos de su propiedad a personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, mediante los procedimientos establecidos en la Normas Vigentes en Materia de la Inversión Privada, a cambio de un precio.
 - b. Concesión.- Es el acto administrativo por el cual la Municipalidad, otorga a personas jurídicas, nacionales o extranjeras, la ejecución y explotación de determinadas obras publicas de infraestructura o la prestación de servicios públicos, por un plazo determinado.
 - c. Asociación en Participación.- Es la modalidad mediante la cual, una empresa de propiedad de la Municipalidad, denominado asociante, concede a otra u otras personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras, denominados asociados, una participación en el resultado y/o en las utilidades de uno o de varios negocios o empresas del asociante, a cambio de una determinada contribución.
 - d. Contrato de Gerencia.- Es la modalidad contractual mediante la cual la Municipalidad cede temporalmente a otra u otras personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, la dirección, administración y/o gestión de una empresa estatal, transfiriendo el manejo o gerenciamiento de la misma.
 - e. Contrato de Riesgo Compartido (Joint Venture).- Es la modalidad contractual mediante la cual la Municipalidad, celebra un acuerdo con una o más personas jurídicas nacionales o extranjeras para llevar a cabo, de manera conjunta, una operación económica empresarial y por el cual, ambas partes adquieren el compromiso de compartir, por un plazo determinado, costos de inversión, costos operativos, riesgos empresarios, entre otros.
- Especialización de servicios (Outsourcing).- Es la modalidad contractual mediante la cual la Municipalidad celebra un acuerdo con una o más personas naturales o



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

jurídicas, nacionales o extranjeras, transfiriéndoles una parte integral del proceso productivo de una o varias actividades, bajo la conducción que el inversionista privado asuma las tareas contratadas por su cuenta y riesgo.

Artículo 16.- Contratos de participación de la inversión privada distintos de la concesión

16.1. Para efectos de la adopción de las modalidades de participación de la inversión privada en proyectos públicos a que se refieren los literales a), c), d), e) y f) del artículo 15, se deberá tomar en cuenta lo establecido en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada. En consecuencia:

a. La transferencia o venta de activos se llevara a cabo a través de los procedimientos de oferta pública.

b. La celebración de los contratos de asociación en participación, gerencia, riesgo compartido (joint venture) especialización de servicios (outsourcing) u otros similares se llevara a cabo a través del procedimiento establecido en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada y el presente Reglamento.

Artículo 17.- Participación de la inversión privada a través de concesiones

17.1. La referencia a la modalidad de concesión contemplada en el literal b del artículo 15, comprende todos aquellos actos administrativos en virtud de los cuales la Municipalidad, dentro del ámbito de sus competencias, otorga a personas jurídicas nacionales o extranjeras la ejecución y/o explotación de servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

17.2. En consecuencia, dicho mecanismo se ejecutará de conformidad con el procedimiento de Oferta Pública, Licitación Pública y/o Concurso de Proyectos Integrales, para efectos de lo cual resultarán de aplicación las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada y el presente Reglamento.

17.3. Las concesiones de recursos naturales se rigen por la normatividad de la materia.

CAPÍTULO III
DE LOS COMITÉS ESPECIALES

Artículo 18.- Creación de los comités especiales de promoción de la inversión privada (CEPRI)

8.1. La ejecución de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada será llevada a cabo por los CEPRI, creados para tales efectos por el OPIP.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

18.2. Los CEPRI se crean con carácter temporal y podrán llevar a cabo uno o más procedimientos administrativos dirigidos a la implementación de las modalidades de participación de la inversión privada.

18.3. Los CEPRI, además de las previstas en la Ordenanza y en el presente Reglamento, ejercen las siguientes facultades:

a. Elaborar, cuando corresponda, los estudios técnicos y económicos de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos que serán entregados al sector privado.

b. Determinar el plazo y el cronograma de la Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos integrales, así como el de la obra, proyecto o servicio público que será entregado en concesión.

c. Dictar, con conocimiento del OPIP, todas las disposiciones que resulten pertinentes o que s sean necesarias para la ejecución del proceso.

d. Ejercer las demás funciones y facultades que le asigne el OPIP.

CAPÍTULO IV
PLAN DE PROMOCIÓN

Artículo 19.- Plan de Promoción de la Inversión Privada

19.1. El Plan de Promoción de la Inversión Privada es el documento que sintetiza la manera como se ejecutarán los procedimientos vinculados a los Contratos de Participación de la inversión privada previstos en la Ordenanza y el presente Reglamento.

19.2. EL OPIP deberá informar periódicamente al Concejo Municipal sobre la ejecución de los Planes de Promoción de la Inversión Privada que hayan sido aprobados.

19.3. Para efectos de la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada de proyectos de provisión de infraestructura y servicios públicos a través de la modalidad de Asociación Público Privada, el OPIP preparará y elevará al Concejo Municipal un Informe de Evaluación que tendrá el siguiente contenido mínimo:

Para todo tipo de proyecto:

- Nombre, descripción y objetivo del proyecto.
- Importancia y consistencia con las prioridades locales, regionales o nacionales, según corresponda.
- Clasificación como proyecto autosostenible o cofinanciado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

Para proyectos autosostenibles:

- d. Diagnóstico sobre la provisión actual, identificando las características de la demanda y la oferta existente en términos de cobertura y calidad.
- e. Descripción preliminar del nivel de servicio a alcanzar.
- f. Inversiones y costos de operación y mantenimiento estimados.
- g. Tarifas.
- h. Evaluación económico-financiera preliminar como APP.
- i. Asignación preliminar de Riesgos.
- j. Estimación de las garantías que podrían ser requeridas.
- k. Sustento de la capacidad de pago de la garantía, de ser requerida.
- l. Ventajas de desarrollar el proyecto mediante una APP.
- m. Estimación preliminar de costos de supervisión

Para proyectos cofinanciados:

- n. Declaración de viabilidad de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública
- o. Información relativa a los literales d, e, f, g, h, i, j, k, del presente numeral que no esté incluida en el Estudio de Preinversión aprobado
- p. Ventajas de desarrollar el proyecto mediante una APP, incluyendo en el caso de proyectos cuyo costo superen las 100 000 UIT del costo total del proyecto y que requieran un cofinanciamiento mayor al 30% de dicho costo.

19.4. El OPIP tramitará con su opinión favorable, el acuerdo de Concejo Municipal de incorporación al proceso de promoción de la inversión privada y de aprobación del Plan de Promoción.

CAPÍTULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

SUBCAPÍTULO PRIMERO
NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 20.- De la Convocatoria

20.1. La convocatoria de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y como mínimo en tres diarios de circulación nacional, por dos (2) días consecutivos, a criterio del OPIP.

20.2. La convocatoria indicará claramente:

- a. La identificación precisa de la Municipalidad;
- b. El lugar, la oportunidad y el precio al que pueden ser adquiridas las Bases; y,
- c. El lugar, la fecha y hora del Acto de Recepción de Propuestas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

Artículo 21.- Contenido de las Bases

21.1. Las Bases de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada contendrán los aspectos que a continuación se indican:

- a. Las condiciones contractuales, técnicas y económicas;
- b. La ubicación geográfica y el área de influencia del proyecto municipal;
- c. Los antecedentes o credenciales que deben acompañar los adquirentes de Bases y/o postores en sus propuestas;
- d. La fecha para la presentación de las propuestas;
- e. Los plazos para que los adquirentes de Bases y/o postores efectúen consultas o soliciten aclaraciones sobre las Bases;
- f. El sistema de evaluación para determinar la propuesta más conveniente, a base de criterios objetivos;
- g. El régimen de garantías, su naturaleza y cuantía, indicando los plazos en que deben constituirse. Se considerarán garantías de seriedad de la propuesta y garantías de cumplimiento del contrato en las etapas de ejecución y explotación del proyecto municipal;
- h. El monto de los gastos incurridos en la elaboración de la iniciativa, de ser el caso;
- i. La obligación del Adjudicatario y del Contratista de reintegrar los gastos en que se incurra para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada
- j. La fecha prevista para el otorgamiento de la buena pro; y,
- k. Las estipulaciones relativas a los plazos de iniciación y terminación del proyecto municipal y el cronograma general de su ejecución y explotación.

21.2. Las Bases podrán establecer una etapa de precalificación.

21.3. El contenido de las Bases indicado, es de carácter enunciativo y no limitativo.

21.4. La aprobación de las Bases podrá efectuarse hasta antes de la fecha prevista en la convocatoria para su venta.

Artículo 22.- Consultas a las Bases

22.1. Las consultas o las aclaraciones que sobre las Bases formulen los adquirentes y/o postores deberán ser absueltas por escrito y puestas a su disposición a más tardar diez (10) días calendarios antes de la fecha del Acto de Recepción de Propuestas, en el lugar que para dicho efecto indiquen las Bases.

22.2. Las respuestas a las consultas formuladas y las aclaraciones o eventuales modificaciones que se efectúen, también forman parte de las Bases.

Artículo 23.- Integración de Bases

23.1. Mediante Resolución del OPIP se aprobará la integración de las Bases con las circulares expedidas durante los procedimientos vinculados a la aplicación de las

modalidades de participación de la inversión privada,. El texto de las Bases integradas constituirá anexo del respectivo Contrato.

Artículo 24.- Postergación del Acto de recepción de propuestas

24.1. El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, previa aprobación del OPIP, podrá postergar la fecha del Acto de Recepción de Propuestas indicado en la convocatoria. El aviso de nueva fecha deberá realizarse por los mismos medios utilizados para la convocatoria.

Artículo 25.- Acto de recepción de propuestas

25.1. En el lugar, día y hora fijados en la convocatoria y/o en el instrumento a través del cual se ponga en conocimiento la última prórroga del mismo, se realizará el Acto de Recepción de Propuestas. El acto es público.

25.2. En el acto público intervendrán los miembros del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, un representante del Órgano de Control Institucional, y un Notario Público quien certificará la documentación presentada y dará fe del acto.

Artículo 26.- Presentación de propuestas

26.1. Las propuestas se presentarán a la mano y en sobre cerrado.

26.2. A la hora indicada en la convocatoria, se abrirá el primer sobre. Sin embargo, en las bases podrá señalarse un plazo de tolerancia, el que en ningún caso podrá exceder de media hora. A partir de ese momento no se recibirá propuesta alguna.

26.3. El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada rechazará en el acto las propuestas con enmendaduras, borraduras o correcciones, así como aquellas que no incluyan todos los antecedentes exigidos por las Bases.

26.4. Durante el Acto de Recepción de Propuestas, los postores podrán formular observaciones, las mismas que serán resueltas por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 27.- Acta

27.1. Terminado el Acto de Recepción de Propuestas se levantará un acta que será firmada por los miembros del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada, el representante del Órgano de Control Institucional, el Notario Público y los postores que deseen hacerlo. En el acta constará:

- El lugar, día y hora de la realización del acto;
- El número y los nombres de las personas que presentaron propuestas;
- Los nombres de las personas asistentes
- Las propuestas presentadas así como los antecedentes recibidos;
- Las observaciones formuladas; y,
- Las resoluciones, en su caso.

Artículo 28.- Evaluación de propuestas

28.1. El CEPRI procederá a evaluar las propuestas, teniendo en consideración el sistema de evaluación establecido en las Bases y criterios objetivos tales como:

- El precio, forma de pago o nivel tarifario, su estructura, fórmula de reajuste o de revisión, según corresponda;
- El plazo de otorgamiento de la modalidad contractual;
- La oferta financiera;
- La oferta técnica;
- Las garantías otorgadas por la Municipalidad, de ser el caso;
- El compromiso de riesgo asumido por el proponente respecto del costo del proyecto municipal y a situaciones imprevistas durante la ejecución y explotación del mismo; seguros, aportes de capital y otras garantías que conforman el respaldo financiero para afrontar dichos riesgos;
- Los servicios complementarios ofrecidos, de ser el caso;
- Los pagos que pudiera realizar el Contratista a favor de la Municipalidad;
- Consideraciones de carácter ambiental y ecológico; y,
- Otros criterios objetivos que se establezcan en las Bases.

Artículo 29.- Aclaración de propuestas

29.1. El CEPRI podrá solicitar a los postores correcciones, ampliaciones y/o aclaraciones sobre aspectos específicos de las propuestas, con conocimiento de todos los postores, de acuerdo a lo establecido en las Bases Respectivas.

29.2. La aclaración no implicará una modificación de la propuesta que conlleve la variación de las condiciones contractuales, técnicas, económicas y financieras del proyecto municipal.

Artículo 30.- Adjudicación de la buena pro

30.1. La adjudicación de la buena pro se efectuará al titular de la propuesta más conveniente mediante Acuerdo del CEPRI que será comunicado a los postores en la fecha establecida en las Bases. Dicho Acto contará con la presencia de un Notario Público y de un representante del Órgano de Control Institucional.

30.2. El CEPRI podrá desestimar todas las propuestas presentadas cuando no resultaren convenientes, sin obligación de pago de indemnización alguna en favor de los postores.

30.3. El Acuerdo de Adjudicación contendrá:

- La individualización del Adjudicatario;
- La descripción del proyecto municipal que se obliga a ejecutar el Adjudicatario o, de ser el caso, los servicios que se obliga a explotar durante el plazo de vigencia del Contrato de Participación de la Inversión Privada;
- El plazo de vigencia del Contrato de Participación de la Inversión Privada.

Artículo 31.- Reconsideración

31.1. Los postores que se consideren afectados, podrán interponer recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Adjudicación, dentro de los tres (03) días siguientes de su notificación. El CEPRI resolverá la reconsideración dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir a partir de la presentación del mencionado recurso.

31.2. Para resolver la reconsideración el CEPRI expedirá una Resolución que será notificada por escrito a los postores al domicilio designado por éstos en sus propuestas.

Artículo 32.- Apelación

32.1. Los postores podrán interponer recurso de apelación contra la resolución del CEPRI dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su notificación, el mismo que será resuelto en segunda y última instancia administrativa por el Alcalde.

32.2. El recurso de apelación será resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la interposición del recurso, debiendo notificarse la resolución por escrito a los postores al domicilio designado por éstos para efectos del procedimiento de selección correspondiente.

Artículo 33.- Garantía de Impugnación

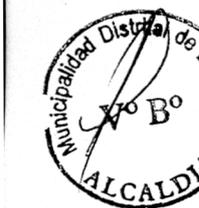
33.1. Como requisito para la tramitación de los recursos de reconsideración o de apelación el postor deberá entregar, junto con el documento que contiene su impugnación, una garantía bancaria a satisfacción del CEPRI, de carácter solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, la que se emitirá a nombre de la Municipalidad Distrital de Bellavista, por un monto equivalente al 1% del monto de la inversión o costo aproximado del proyecto establecido en las Bases. La vigencia de esta garantía será por un plazo no menor de sesenta (60) días hábiles.

33.2. Si se declara infundado o improcedente el recurso de reconsideración o de apelación, de ser el caso, la Municipalidad procederá a ejecutar la garantía de impugnación; en caso se declare fundado, se devolverá la garantía de impugnación al recurrente.

Artículo 34.- Devolución de documentos y garantías

34.1. Consentido el Acuerdo de Adjudicación los postores no ganadores podrán retirar los documentos y antecedentes exigidos por las Bases, quedando en poder del OPIP las propuestas recibidas.

34.2. La Municipalidad procederá a devolver a los postores no ganadores la garantía de seriedad de la oferta económica, dentro del plazo establecido para el efecto en las Bases, el cual se computará a partir del día siguiente a la fecha en que haya quedado consentida la Resolución de Adjudicación. En el caso de





prorrogarse el plazo para la suscripción del contrato según lo dispuesto en el Artículo 46, se solicitará a los postores no ganadores que amplíen el plazo de vigencia de la garantía de seriedad de oferta económica por el mismo período en que se amplíe el plazo para la suscripción del contrato.

Artículo 35.- Procedimiento desierto

35.1. Si efectuada la convocatoria a alguno de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada, no se presentaran postores o, si las propuestas presentadas fueran desestimadas por el CEPRI, conforme al segundo párrafo del artículo 28, éste declarará desierto el respectivo procedimiento.

35.2. El OPIP se encuentra facultado a realizar una nueva convocatoria, pudiendo elaborarse nuevas Bases si así fuera necesario.

Artículo 36.- Impedimentos

36.1. Están impedidos de participar como postores, directa o indirectamente, las personas comprendidas en el artículo 1366 del Código Civil y/o aquellas que se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado, de conformidad con las leyes de la materia, así como aquellos que, habiendo sido Contratistas, con anterioridad, de alguna modalidad de participación de la inversión privada, hayan dejado de serlo por incumplimiento del Contrato respectivo.

Artículo 37.- Actuación de Funcionarios

37.1. La actuación de los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada, se sujetará a la normatividad vigente sobre responsabilidad de funcionarios públicos, sin perjuicio de las acciones legales a que pudiera haber lugar.

SUBCAPÍTULO SEGUNDO

NORMAS COMUNES A LA OFERTA PÚBLICA, LICITACIÓN PÚBLICA Y AL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES

Artículo 38.- Procedimientos Aplicables a la Concesión

38.1. Para efectos del otorgamiento de concesiones, el OPIP convocará a Oferta Pública, Concurso de Proyectos Integrales o a Licitación Pública, según el caso.

Artículo 39.- Determinación del procedimiento de adjudicación

39.1. El Concurso de Proyectos Integrales procederá cuando la Municipalidad no cuente con los estudios y proyectos requeridos para la ejecución de la obra o la explotación del servicio. En este caso, las propuestas que presenten los postores contendrán las condiciones contractuales, técnicas económicas y financieras de la obra que se pretende ejecutar o explotar así como el proyecto respectivo.

39.2. La Licitación Pública procederá cuando la Municipalidad determine previamente la obra a ejecutar y cuente con los estudios y proyectos requeridos.



Artículo 40.- Presentación de propuestas

40.1. El plazo dentro del cual deben presentarse las propuestas, contemplado en las Bases del procedimiento de selección, no podrá ser menor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se realizó la segunda publicación de la convocatoria.

**SUBCAPÍTULO TERCERO
DEL CONCURSO DE PROYECTO INTEGRALES**

Artículo 41.- Convocatoria

41.1. Además de los requisitos establecidos en el artículo 10, el aviso de convocatoria contendrá:

- Las características generales del proyecto.
- La exigencia de presentar el proyecto, así como el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental que corresponda.

Artículo 42.- Bases

42.1. Además de lo dispuesto en el artículo 21, las Bases del Concurso de Proyectos Integrales contendrán los lineamientos generales del proyecto y, en caso que el CEPRI lo considere necesario, podrá requerir información sobre los niveles tarifarios, los plazos de ejecución de la obra y la explotación del servicio, y el plazo estimado de vigencia de la concesión.

**SUBCAPÍTULO CUARTO
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

Artículo 43.- Convocatoria

43.1. Además de los requisitos establecidos en el artículo 10, el aviso de convocatoria contendrá la descripción de la obra o del servicio.

Artículo 44.- Bases

44.1. Además de lo dispuesto en el artículo 21, las Bases de la Licitación Pública contendrán la especificación de la obra y los requerimientos técnicos mínimos para su diseño y ejecución, y para la ejecución y explotación del servicio, según corresponda.

CAPÍTULO VI

**MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DISTINTAS A LA
CONCESIÓN**

Artículo 45.- Convocatoria

45.1. Además de los requisitos establecidos en el artículo 17, el aviso de convocatoria contendrá, según el caso, la relación y descripción de:

- Los activos a ser transferidos;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

- b. Los negocios o empresas que serán objeto de participación de la inversión privada;
- c. La operación económica empresarial que será objeto de participación de la inversión privada;
- d. La parte integral del proceso productivo a ser transferido.

Artículo 46.- Procedimiento aplicable a la venta de activos y otros aplicables

46.1. La transferencia o venta de activos se llevará a cabo a través de procedimientos de oferta pública.

46.2. La adjudicación de los Contratos indicados en los incisos c, d, e y f) del numeral 15.1 del artículo 15 u otros similares se llevará a cabo a través de un proceso de selección entre varios candidatos. Para tales efectos resultarán de aplicación los procedimientos de Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales, según lo establezca el Concejo Municipal al aprobar el correspondiente Plan de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo 47.- Adjudicación directa de Contratos

47.1. Los Contratos indicados en el artículo 15 podrán ser adjudicados directamente en los siguientes casos:

- a. Cuando la prestación pueda ser ejecutada por una entidad pública.
- b. Cuando efectuada una convocatoria, como mínimo se hayan presentado no más de dos (02) posibles postores con las calificaciones requeridas.

47.2. En cualquier caso se deberá acreditar ante el Concejo Municipal, que las condiciones de calidad de servicio y de costo ofrecidas están entre las más competitivas del mercado.

CAPÍTULO VII
DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

SUBCAPÍTULO PRIMERO
NORMAS COMUNES

Artículo 48.- Suscripción

48.1. Los Contratos de Participación de la Inversión Privada se suscribirán dentro del plazo establecido para el efecto en las Bases, contado a partir del día siguiente de haber quedado consentido el acuerdo de adjudicación; conforme a la pro forma final de Contrato que obre en las Bases. El OPIP, a solicitud del CEPRI, podrá prorrogar el plazo indicado en las Bases. En tal caso, de ser necesario, tanto el Adjudicatario como el postor que ocupó el segundo lugar deberán prorrogar la vigencia de sus garantías de seriedad de oferta.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

48.2. El Adjudicatario podrá exigir que el Contrato sea elevado a Escritura Pública, asumiendo los costos correspondientes.

48.3. Si dentro del indicado plazo, el Adjudicatario no suscribe el Contrato, perderá su derecho a la adjudicación. En ese caso, la Municipalidad ejecutará la garantía de seriedad de la propuesta económica y adjudicará el Contrato al postor que ocupó el segundo lugar, conforme a lo establecido en las Bases.

48.4. Si el postor que ocupó el segundo lugar no suscribe el contrato dentro del plazo establecido en las Bases para tal efecto, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la nueva Resolución de Adjudicación, la Municipalidad ejecutará la garantía de seriedad de oferta y el OPIP convocará a un nuevo procedimiento de selección.

48.5. Los Contratos de Participación de la Inversión Privada sólo se entenderán generados a partir de la fecha en que se lleve a cabo su suscripción efectiva de acuerdo a lo establecido en las Bases y el párrafo precedente, sin excepción alguna. A partir de dicha fecha comenzará asimismo el cómputo del plazo de vigencia del Contrato, salvo disposición en contrario prevista en el propio texto del Contrato o en las Bases.

48.6. De conformidad con los numerales 9.3 y 9.5 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012 y con el artículo 14° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, el diseño final del contrato de Asociación Público privada, sea este originado por iniciativa estatal o por iniciativa privada, y las modificaciones que se produzcan en la versión final del mismo, requerirán la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas. Para la emisión de la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, el OPIP remitirá la documentación que sustente la distribución de riesgos y la estructuración financiera del contrato. Asimismo, deberán contar con la opinión del organismo regulador correspondiente, la cual deberá restringirse a los aspectos de su competencia de acuerdo a lo establecido en sus respectivas leyes de creación y en sus marcos normativos.

48.7. Para el caso de Asociaciones Público Privadas cofinanciadas, la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas al diseño final del contrato de Asociación Público privada también deberá incluir su pronunciamiento, desde el punto de vista de la responsabilidad fiscal y de la capacidad presupuestal, sobre el monto de cofinanciamiento máximo a ser otorgado en el contrato de Asociación Público Privada que haya sido aprobado por el OPIP.

De no contarse con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a que se refiere el presente artículo, los actos posteriores que se emitan dentro del proceso de promoción de la inversión privada, incluyendo la adjudicación de la buena pro, serán nulos conforme a lo dispuesto por el numeral 9.3. del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012.



Artículo 49.- Derechos del Contratista

49.1. Son derechos del Contratista los siguientes:

- Percibir como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto municipal adjudicado la tarifa u otros cobros pactados en el Contrato, así como los beneficios adicionales por la prestación de servicios complementarios, tales como: servicios turísticos, autoservicios, publicidad y otros;
- Percibir las sumas establecidas en el Contrato, en el caso de proyectos municipales cofinanciados por la Municipalidad;
- Ceder su posición contractual a otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera, conforme a lo previsto en el respectivo Contrato, previa autorización del Alcalde;
- Constituir garantías sobre los ingresos del proyecto municipal respecto de obligaciones derivadas de la ejecución y/o explotación del mismo, en lo que le corresponde, previa autorización del Alcalde;
- Cobrar directamente a los usuarios del proyecto municipal las tarifas u otros cobros pactados en el Contrato;
- Explotar el proyecto municipal;
- Acogerse al régimen de estabilidad jurídica contemplado en la legislación vigente; y,
- Las demás que se pacten en el respectivo Contrato de Participación de la Inversión Privada.

Artículo 50.- Constitución de Garantías

50.1. El Contratista podrá constituir hipoteca sobre los derechos otorgados mediante los Contratos de Participación de la Inversión Privada, conforme a lo previsto en dichos Contratos y previa autorización otorgada por el Alcalde. La autorización indicada podrá constar en el respectivo Contrato de Participación de la Inversión Privada.

50.2. Dicha hipoteca surtirá efecto desde su inscripción en el respectivo Registro Público.

50.3. Para la ejecución de la hipoteca a que se refiere el presente artículo será necesaria la autorización del Alcalde, de manera tal que los derechos otorgados mediante los Contratos de Participación de la Inversión Privada sólo puedan ser transferidos a favor de quien cumpla con los requisitos establecidos en las Bases de los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada. Dicha autorización deberá ser emitida, previa opinión de la Gerencia u órgano de línea encargado de ejercer las funciones vinculadas a la etapa de ejecución de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, dentro de los sesenta (60) días hábiles de presentada la solicitud. Vencido el plazo indicado sin que el Alcalde hubiera otorgado su autorización, la solicitud se considerará desaprobada.



Artículo 51.- Obligaciones del Contratista

51.1. Son obligaciones del Contratista las siguientes:

- a) Ejecutar y/o explotar el proyecto municipal de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta y el Contrato de Participación de la Inversión Privada respectivo;
- b) Prestar las garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones durante las etapas de ejecución y/o explotación del proyecto municipal, en la forma y montos señalados en las Bases;
- c) Habilitar un adecuado tránsito provisional, cuando para la ejecución y/o explotación del proyecto municipal, resulte imprescindible interrumpir el tránsito de caminos o vías existentes. En este supuesto el Adjudicatario deberá coordinar con la Subgerencia de Transporte o el órgano de línea de la Municipalidad competente en materia de Tránsito y Transporte;
- d) De ser el caso, conservar las obras en las condiciones contempladas en el Contrato de Participación de la Inversión Privada que corresponda, reparando o sustituyendo los elementos que se deterioren por su uso. Asimismo, conservar las vías de acceso, señalización y servicios de las obras en condiciones normales de utilización;
- e) Prestar el servicio, de ser el caso, en forma ininterrumpida, salvo situaciones excepcionales ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor;
- f) Eliminar las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o riesgos excesivos, excepto cuando la adopción de medidas que alteren la normalidad del servicio obedezcan a razones de seguridad o urgente reparación;
- g) Cuando el proyecto municipal implica la construcción de obras o infraestructura, contratar un seguro contra daños ocasionados a la obra o infraestructura durante su etapa de ejecución y explotación;
- h) De ser el caso, al término del Contrato de Participación de la Inversión Privada, o en la oportunidad que dicho Contrato disponga, transferir a la Municipalidad los bienes que devengan en partes integrantes o accesorios del proyecto municipal. Los criterios para definir los bienes a transferir y las condiciones de la transferencia se precisarán en el respectivo Contrato;
- i) Al término del Contrato de Participación de la Inversión Privada o en la oportunidad que el Contrato disponga, restablecer las servidumbres que hubiera modificado durante la ejecución y/o explotación del proyecto municipal;
- j) Vigilar los terrenos y bienes afectos al contrato de participación de la inversión privada, mantenerlos libres de ocupantes no permitir alteraciones en sus límites y no admitir el depósito de material ajeno a la concesión;
- k) Cumplir con las normas contenidas en el presente Reglamento; y,
- l) Las demás que se pacten en el respectivo Contrato de Participación de la Inversión Privada.

Artículo 52.- Relaciones jurídico económicas con Terceros

52.1. En lo que se refiere a sus derechos y obligaciones económicas con terceros, el Contratista se regirá por las normas del derecho privado; y, en general, podrá



realizar cualquier operación lícita, sin necesidad de autorización previa de la Municipalidad, con las solas excepciones previstas en el presente Reglamento y las que se estipulen en el respectivo Contrato de Participación de la Inversión Privada.

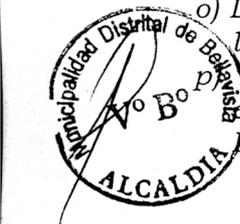
Artículo 53.- Fiscalización del Contrato

53.1. La fiscalización del cumplimiento de los Contratos de Participación de la Inversión Privada corresponde a la Gerencia u órgano de línea integrante del organigrama de la Municipalidad, relacionada con la prestación principal del contrato.

Artículo 54.- Contenido de los Contratos

54.1. Los Contratos de Participación de la Inversión Privada contendrán como mínimo:

- a) La identificación de las partes;
- b) El objeto del Contrato, con una breve descripción del proyecto municipal;
- c) El plazo de vigencia del Contrato;
- d) Los plazos parciales de cumplimiento de las etapas del proyecto municipal, de ser el caso;
- e) Los derechos y obligaciones de las partes;
- f) Las atribuciones del Alcalde y del OPIP;
- g) La autorización específica sobre la facultad de ejecutar y/o explotar el proyecto municipal directamente o por medio de terceros;
- h) La determinación del sistema de tarifas u otros pagos previstos como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto municipal;
- i) La fórmula de revisión del sistema de tarifas u otros cobros previstos como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto municipal, en los casos que ello resulte procedente;
- j) Los beneficios adicionales que percibirá el Contratista por la prestación de servicios complementarios, tales como servicios turísticos, autoservicios, publicidad y otros;
- k) Los mecanismos que aseguren al Contratista la percepción de los ingresos por tarifas u otros cobros previstos como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto municipal, de acuerdo con la naturaleza del mismo;
- l) Las garantías que otorga el Contratista conforme a lo previsto en las Bases;
- m) La forma y el plazo dentro del cual el Contratista estará obligado a restablecer las servidumbres que hubiera modificado durante la ejecución y/o explotación del proyecto municipal;
- n) De ser el caso, la forma y el plazo para hacer efectivo el cofinanciamiento del proyecto municipal;
- o) De ser el caso, la obligación del Contratista de contratar un seguro que asegure la obra o infraestructura, en caso de destrucción parcial o total;
- p) El sometimiento a arbitraje, como mecanismo de solución de controversias derivadas de la ejecución del contrato, según lo establecido en el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por Decreto Supremo N°





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

KATHERINE DEL PILAR CHOY LISUNG
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARIA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo

127-2014-EF, así como el procedimiento de solución amigable de controversias en trato directo según el artículo 37° del mismo cuerpo legal.

- q) Las penalidades por incumplimiento de las obligaciones del Contratista;
- r) Las causales de suspensión y caducidad del contrato; y,
- s) La penalidad o indemnización aplicables en caso que la Municipalidad suspenda, deje sin efecto o modifique el Contrato de Participación de la Inversión Privada, de manera unilateral o por causal no prevista en la ley o en el Contrato.

Artículo 55.- Restricción de Derechos

55.1. En los proyectos municipales que comprendan una obra o infraestructura y sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, la etapa de construcción, reparación y conservación de la obra o infraestructura se sujetará al siguiente régimen:

- a. Las aguas, minas o materiales que aparecieran súbitamente como consecuencia de la ejecución y/o explotación del proyecto, no se considerarán incluidas en el Contrato de Participación de la Inversión Privada, y su utilización por el Contratista se regirá por la legislación de la materia.
- b. Cuando el incumplimiento de los plazos parciales o totales obedeciera a acción u omisión de la Municipalidad, tales plazos se entenderán extendidos en periodo equivalente al del entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones correspondientes.
- c. El Contratista deberá desplegar sus actividades, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural y arqueológico de la República del Perú.

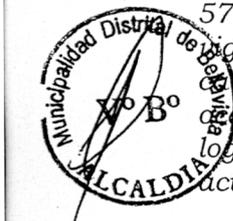
Artículo 56.- Suspensión del Contrato

56.1. Son causales de suspensión del Contrato de Participación de la Inversión Privada las siguientes:

- a) Los casos de guerra externa, guerra civil, caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución y/o explotación del proyecto municipal;
- b) En los casos que corresponda, la destrucción de la obra o de sus elementos de modo que resulte imposible su utilización por determinado período, en los términos señalados en el Contrato; y,
- c) Otras causales expresamente establecidas en el Contrato.

Artículo 57.- Suspensión: Cómputo del Plazo de Vigencia del Contrato

57.1. Durante el periodo de suspensión, se interrumpe el cómputo del plazo de vigencia del Contrato de Participación de la Inversión Privada. Desaparecida la causa de la suspensión, el Contratista procederá a evaluar los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la concurrencia de las partes contratantes a fin de lograr la reanudación de la ejecución y/o explotación del proyecto municipal, de acuerdo a lo previsto en el Contrato.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

Artículo 58.- Destrucción de Obras

58.1. En los casos que el Contrato de Promoción de la Inversión Privada conlleve la ejecución de obras y éstas se destruyan durante la etapa de ejecución y/o explotación del proyecto municipal, el Contratista está obligado a su reparación total, de acuerdo a su obligación de contratar el seguro correspondiente.

Artículo 59.- Caducidad del Contrato

59.1. Son causales de caducidad del Contrato de Participación de la Inversión Privada las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo por el que se otorgó;
- b) El incumplimiento de las obligaciones del Contratista cuya violación haya sido expresamente establecida como causal de caducidad en el Contrato;
- c) Acuerdo entre la Municipalidad y el Contratista;
- d) Quiebra del Contratista, caso en el cual se producirá a su vez la pérdida, en favor de la Municipalidad, de las garantías constituidas por el Contratista de acuerdo con lo que disponga el Contrato.
- e) Otras causales expresamente señaladas en el respectivo Contrato.

Artículo 60.- Régimen de Retribuciones

60.1. Las tarifas u otros cobros previstos como retribución por la ejecución y/o explotación del proyecto municipal, no están sujetos a fijación administrativa y se regirán por los mecanismos establecidos en los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada.

60.2. De acuerdo a la naturaleza del proyecto a ejecutar a través de la participación de la inversión privada, los cobros a los usuarios serán efectuados directamente por el Contratista.

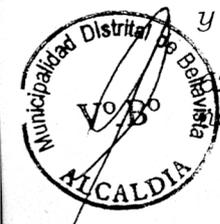
Artículo 61.- Exoneraciones

61.1. En ningún caso, luego de otorgada la buena pro, el Adjudicatario, el Contratista o la Municipalidad podrán establecer exoneraciones o beneficios a favor de usuario alguno.

Artículo 62.- Solución de Controversias

62.1. Las controversias que se deriven de la interpretación o ejecución de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, que no sean resueltas por las partes directamente, se someterán a arbitraje con arreglo a la legislación aplicable y a la cláusula de arbitraje estipulada en el Contrato.

62.2. Las partes podrán pactar la revisión del laudo arbitral, de acuerdo a la normatividad vigente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

KATHERINE DEL PILAR CHOY LISUNG
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SECRETARIA GENERAL
Certifica: Que esta copia concuerda
con su original que se conserva en el
Archivo de este Concejo

SUBCAPÍTULO SEGUNDO CONTRATO DE CONCESIÓN

Artículo 63.- Concesión sobre bienes de dominio público

63.1. La concesión sobre bienes de dominio público no otorga un derecho real sobre los mismos. Sin embargo, en estos casos, el contrato de concesión constituirá título suficiente para que el Contratista haga valer los derechos que dicho contrato le otorga frente a terceros, en especial el de cobrar tarifas, precios, peajes u otros sistemas de recuperación de las inversiones. En estos supuestos, el Contratista podrá explotar el o los bienes objeto de la concesión por cuenta propia o por medio de terceros, quedando siempre como único responsable frente al Estado.

Artículo 64.- Plazo de la Concesión

64.1. El plazo de vigencia de los contratos de concesión se determinará en función al tiempo que se requiera para recuperar la inversión que efectuará el concesionario. En cualquier caso, el plazo de vigencia de los contratos de concesión no excederá de sesenta (60) años. El plazo de vigencia de se contará a partir de la fecha de celebración del respectivo contrato o del inicio de la recuperación de las inversiones por parte del concesionario.

64.2. Vencido el plazo de vigencia del contrato de concesión, las partes podrán convenir su renovación por un plazo igual o menor al original, de acuerdo a lo previsto en el respectivo Contrato.

Artículo 65.- Bienes de la Concesión

65.1. Los bienes que devengan en partes integrantes o accesorios del contrato de concesión, no podrán ser transferidos separadamente de ésta, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia del contrato. Al término del plazo del contrato de concesión pasarán al dominio de la Municipalidad, en las condiciones previstas en el correspondiente Contrato.

Artículo 66.- Modificación de la Concesión

66.1. Cuando resultare conveniente modificar la Concesión, las partes observarán lo dispuesto en las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada y seguirán el procedimiento especificado en el Contrato. Las modificaciones que sean introducidas, según lo dispuesto en el presente artículo, deberán respetar cuando menos la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas; y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

Artículo 67.- Explotación de la Obra y Prestación del Servicio

67.1. En el caso de los contratos de concesión, la ejecución de la obra o la prestación del servicio otorgados en concesión, comprende:





- a. La prestación del servicio básico y los servicios complementarios para los que fue entregada la concesión de acuerdo a las condiciones de calidad establecidas en el Contrato.
- b. El mantenimiento de la obra.
- c. El pago de tarifas, precios, peajes u otros pagos pactados en el contrato de concesión que realizarán los usuarios como retribución por los servicios básicos y complementarios recibidos.

67.2. La construcción, reparación y conservación de las obras se sujetará al siguiente régimen:

- a) Se observará lo dispuesto en la Ley N° 29090 de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria, Ley N° 30056 que Modifica Diversas Leyes Para Facilitar la inversión. Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, así como su norma reglamentaria Decreto Supremo N°008-2013-VIVIENDA Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y su modificatoria Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA y su modificatoria.
- b) Las aguas, minas o materiales que aparecieran súbitamente, como consecuencia de la ejecución de las obras públicas de infraestructura, no se considerarán incluidas en la concesión y su utilización por el concesionario se regirá por la legislación de la materia.
- c) Cuando el incumplimiento de los plazos parciales o totales obedeciera a acción u omisión del organismo municipal concedente, tales plazos se entenderán extendidos al del entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones correspondientes.
- d) El concesionario deberá desplegar sus actividades, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural y arqueológico de la República del Perú.

Artículo 68.- Servidumbres

68.1. Cuando para la ejecución de la obra en concesión resultare indispensable constituir las servidumbres existentes, la Municipalidad estará obligada a establecerlas, en la forma y dentro del plazo convenido en el contrato

Artículo 69.- Cómputo del plazo de vigencia

69.1. Durante el período de suspensión, se interrumpe el cómputo del plazo de vigencia del contrato. Desaparecida la causa de la suspensión, el concesionario procederá a evaluar los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la concurrencia de las partes contratantes a fin de lograr la reanudación del servicio, de acuerdo a lo previsto en las bases.

Artículo 70.- Destrucción de la obra

70.1. En caso de destrucción de la obra durante su etapa de ejecución o explotación, el concesionario está obligado a su reparación total, de acuerdo a su obligación de contratar el seguro correspondiente.



CAPÍTULO VII DE LA RECEPCIÓN DE OBRAS

Artículo 71.- Comité de Recepción de Obras

71.1. La Municipalidad constituirá un Comité de Recepción de Obras, para aquellos proyectos municipales que impliquen la ejecución de obras. El Comité estará integrado por tres (3) profesionales, designados por el Alcalde, a propuesta del OPIP.

Artículo 72.- Función específica y otorgamiento de autorización

72.1. El Comité de Recepción de Obras tendrá como funciones específicas las de recibir la obra y otorgar la autorización para la puesta en servicio de la misma, para lo cual se sujetará al procedimiento que para dicho efecto se haya acordado en el respectivo Contrato de Participación de la Inversión Privada.

CAPÍTULO VIII SOBRE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 73.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública

73.1. La Municipalidad ejercerá sus facultades de evaluación y declaración de viabilidad de los proyectos de inversión pública de alcance local en cumplimiento de las normas técnicas, principios, procesos, y metodologías del SNIP, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Aplicación inmediata para proyectos declarados de interés con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza

Los proyectos de inversión privada declarados de interés con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza se adecuarán a lo establecido en la presente norma, en el estado de tramitación en que se encuentren.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Aplicación Supletoria

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, resultarán de aplicación supletoria las demás disposiciones comprendidas dentro de la definición de Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada.